



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022)

<b>Proceso</b>	EJECUTIVO
<b>Demandante</b>	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
<b>Demandados</b>	JUAN DAVID EUSSE PERIAÑEZ y O.
<b>Radicado</b>	05001 40 03 027 2021 00151 00
<b>Decisión</b>	ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

Para los fines pertinentes, se allegan a las presentes diligencias las constancias de notificación a los demandados debidamente diligenciadas.

Conforme a lo manifestado y, de conformidad con el Art 76 del Código General del Proceso, se aceptará la renuncia que del poder conferido hace la abogada MARÍA ALEJANDRA BOHORQUEZ CASTAÑO con la advertencia de que ésta, no pone término al mismo, sino cinco (5) días después de la notificación por estados del presente auto.

Así mismo, atendiendo a lo solicitado, se le reconocerá personería al abogado **JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA**, para continuar con la representación judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Mediante auto del 04 de agosto de 2021, se libró mandamiento de pago en la forma solicitada dentro del proceso ejecutivo instaurado por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, en contra de **JUAN DAVID EUSSE PERIAÑEZ y DEIMER ALBERTO EUSSE PERIAÑEZ**. Siendo así dichos demandados de notificaron del mencionado mandamiento de pago, de conformidad con el art.8° del Decreto 806 de 2020, los días 09 y 12 de agosto de 2021 respectivamente, sin que contestaran la demanda ni presentaran ninguna excepción, siendo entonces procedente continuar con la ejecución.

Dispone el Art. 440 del C.G.P. que: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y*

*el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.*

Así, y como quiera que en el asunto *sub examine*, notificado en debida forma a la parte demandada, no se opuso a las pretensiones de la demanda, es por lo que habrá lugar a ordenar que se continúe con la ejecución, no sin antes evaluar que se encuentran acreditados los requisitos necesarios para ello, de cara a la posibilidad de cobrar por la vía ejecutiva el documento presentado como base de recaudo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: ACEPTAR** la renuncia que del poder conferido hace la abogada **MARÍA ALEJANDRA BOHORQUEZ CASTAÑO** con la advertencia de que ésta, no pone término al mismo, sino cinco (5) días después de la notificación por estados del presente auto.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería al abogado **JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA,** para continuar con la representación judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

**TERCERO: ORDENAR** seguir adelante con la ejecución a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO,** en contra de **JUAN DAVID EUSSE PERIAÑEZ y DEIMER ALBERTO EUSSE PERIAÑEZ,** en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago en su contra.

**CUARTO: ORDENAR** el remate, previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados y/o los que posteriormente se embarguen y secuestren, para que con su producto se cancele el crédito y las costas.

**QUINTO: ORDENAR** a las partes presentar la liquidación del crédito ajustándose a lo ordenado en el mandamiento de pago, conforme lo dispone el artículo 446 del C. General del proceso.

**SEXTO: CONDENAR** en costas a la parte demandada.

**NOTIFÍQUESE**

**DANIELA POSADA ACOSTA  
JUEZ**

4

**Firmado Por:**

**Daniela Posada Acosta  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 027 Oral  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44949c47afd7bfcab7b87c5283aedcddb8555066d26090802be3681b2849ea49**

Documento generado en 08/06/2022 09:22:56 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**